



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 14/06/2022 y 11/06/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 06 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00183-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día 27 de septiembre de 2022, referente al informe pericial de necropsia N°. 2019010163001000481 expedido el pasado 09 de noviembre de 2019, a nombre de ANDRES FELIPE GRISALES ALVARAN.

Ahora bien, revisado el informe de necropsia se advierte que se señaló dentro del acápite de "MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS" que se envió muestra de sangre a toxicología – (Pereira), para alcoholemia, y como quiera que la prueba de oficiar a medicina legal solicitada por la parte demandada, fue realizada con el objetivo de demostrar que al señor ANDRES FELIPE GRISALES ALVARAN, no se le realizó prueba de alcoholemia, no obstante al evidenciarse que la misma si fue practicada, el despacho considera necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

- Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que se sirva allegar de manera inmediata el resultado que arrojó la prueba de alcoholemia, para la cual se remitió muestra de sangre a toxicología – (Pereira), solicitud que realiza el despacho teniendo en cuenta la información consignada en el informe pericial de necropsia N°. 2019010163001000481 expedido el pasado 09 de noviembre de 2019, a nombre de ANDRES FELIPE GRISALES ALVARAN, remitido el pasado 27 de septiembre de 2022.



POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD, líbrese el oficio comunicando lo pertinente, al cual se deberá consignar la prevención de que la información solicitada se debe aportar de manera inmediata para valorarse en audiencia pública programada para el 25 de octubre de 2022, en la que se practicarán pruebas dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual para el cual fue solicitada como medio probatorio.

De otra parte, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio ST-PTM-AG-010595 del 04/10/2022 a través del cual la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, atiende lo solicitado por el despacho y remite copia del proceso contravencional de tránsito radicado N° 630016000033201902395.

Finalmente, revisado el presente expediente se logra advertir que a la fecha las entidades Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA y la Fiscalía 12 Seccional del Municipio de Armenia, no han acatado las ordenes comunicadas a través de los oficios N°392 y 397 del 28/09/2022 remitidos a ambas entidades en la misma fecha, en virtud de lo cual se dispone que nuevamente se oficie a SETTA y la Fiscalía 12 Seccional del Municipio de Armenia, para que se sirvan dar respuesta de lo solicitado mediante los oficios N°392 y 397 del 28/09/2022.

POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD, líbrese los oficios comunicando lo pertinente, a los cuales se deberá consignar la prevención de que la información solicitada se debe aportar antes del 01 de noviembre de 2022, que se llevará a cabo la audiencia en la que se practicarán pruebas dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual para el cual fue solicitada como medio probatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 10 de octubre de 2022


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0592e8cbe08e5764ea5e606b03168fc63d74937d16449242f685d94d00127**

Documento generado en 07/10/2022 09:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>